



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 277-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2018

#### VISTO:

El expediente N° 997-2018-SG que contiene el Oficio N° 032-2018-TH-UNPRG, de fecha 13 de febrero del 2018, proveniente del Tribunal de Honor encargado de conducir el procedimiento disciplinario contra Lic. Adm. Manuel Delfín Lujan Vereau en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos sobre irregular desaprobación del Curso de Dirección Empresarial con el consiguiente maltrato psicológico y actos de prepotencia.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante con fecha del 18 de agosto del 2017, don Juan Carlos Hurtado Yafac en calidad de estudiante de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables acude a este Tribunal a efectos de poner de conocimiento la denuncia contra el docente materia de investigación señalando haber sufrido la irregular desaprobación del Curso de Dirección Empresarial con el consiguiente maltrato psicológico y actos de prepotencia, manifestando que el día jueves 10 de agosto del 2017 se dirigió a dar el examen de dicho curso obteniendo nota desaprobatoria al igual que otros compañeros lo que le llevó a requerir una segunda oportunidad para un nuevo examen el cual debería darse el día martes 15 de Agosto de dicho año siendo que dicho nuevo examen consistía en hacer un resumen de cuatro separatas, las cuales iban a servir de sustento para el examen;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación del Tribunal de Honor se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que regula lo concerniente a la competencia del mismo señalando que mediante dicho instrumento jurídico se regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pre grado estableciendo sus deberes y derechos así como el procedimiento disciplinario aplicable lo cual es concordante con el artículo 294° de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo quien en su artículo 294° determina que este Tribunal es un órgano autónomo para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria proponiendo al Consejo Universitario la sanciones correspondientes;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 9° del de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor, el artículo 299° inciso 299.2) de la Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG, Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los docentes o alumnos al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparecen identificados el Lic. Adm. Manuel Delfín Lujan Vereau en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables (FACEAC) al momento de los hechos.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar que, tratándose del docente materia de procedimiento disciplinario, dicho investigado habría vulnerado presuntamente los artículos 3° incisos o) y p) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor, quien al referirse a los principios de la Universidad, señala como tales el de "el interés superior del estudiante" así como el de "la pertinencia de enseñanza e investigación con la realidad social" que implican que, en los hechos, el docente debe mantener una conducta alturada respecto de los estudiantes de manera que si detecta que un alumno, como aquí sucede, no cumple los lineamientos del syllabus del Curso de Dirección Empresarial, para otorgarle las facilidades para una segunda evaluación, debe hacérselo conocer mediante los canales adecuados y no a través de los hechos narrados por el denunciante; en igual orden de ideas, el docente investigado habría presuntamente vulnerado el artículo 17° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que, en lo relacionado a las cuestiones Éticas, determina como tales la prohibición de "mantener una conducta indigna" así como la de "omitir brindar tutoría u orientación .../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 277-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2018

Pag. N° 02

.../

por parte de los docentes a los alumnos" pues no habría actuado adecuadamente para hacerle recordar al alumno los alcances del punto 8 del syllabus del Curso dictado resultando reprobable jurídicamente la actitud descrita en la denuncia de cerrarle la puerta y no dejarle ingresar al aula de clases, lo cual se recoge atendiendo al principio de veracidad del administrativo, lo cual es concordante con las precisiones de los incisos d) y h) del artículo 18° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que, respecto de los deberes de los docentes, establece como tales el de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico" así como el de "observar conducta digna" lo cual no se habría producido en el caso de autos tal como aparece de la denuncia efectuada por el alumno.

#### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el Lic. Adm. don Manuel Delfín Lujan Vereau en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos son los artículos 3° incisos o) y p) de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que determinan como obligación el cumplir los principios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo referidos al "interés superior del estudiante" así como el de la "pertinencia de enseñanza e investigación con la realidad social".

En igual medida, comprenden al investigado el artículo 17° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor mediante el cual se precisa la prohibición de "mantener una conducta indigna" así como la de "omitir brindar tutoría u orientación por parte de los docentes a los alumnos" así como los incisos d) y h) del artículo 18° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor que estipulan como deberes la de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico" así como la de "observar conducta digna".

A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 190° inciso 190.5. que determina como deberes del docente el de "brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano".

#### 4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto de dicho investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES conforme a los alcances de los artículos 21° inciso b) y 28° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor.

#### 5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con los artículos 8° y 23° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios así como el inciso 3 del artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el docente investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

#### 6. Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento

Los servidores procesados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento atendiendo al inciso 2 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General atendiendo a que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento debiendo tenerse en cuenta los alcances del apartado 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 277-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2018

Pag. N° 03

.../

### 7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en el Syllabus del curso de Dirección Empresarial (Código AD254) en cuyo punto 8, referido a la evaluación del aprendizaje, determina que la asistencia debe ser superior al 70% del total de las clases efectivas para no ser DESAPROBADOS, ya que se tendrá prioridad en la participación activa del estudiante; de esta manera si el alumno sobrepasara el límite de inasistencias será desaprobado del curso, precisando que será potestad del docente de tomar un examen final.

Las actuaciones administrativas contenidas en el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 26 de abril de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número 22, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 11 de mayo de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 11, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 17 de mayo de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 20, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 18 de mayo de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 23, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 24 de mayo de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 19, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 31 de mayo de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 03, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 07 de junio de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 19, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 08 de junio de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 13, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 06 de julio de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 21, el Registro de desarrollo de clases del Curso de Dirección Empresarial fechado al 12 de julio de 2017 donde aparece registrado el denunciante consignando su nombre, código universitario y firma donde aparece con número de orden 18, el Registro de asistencias donde se consigna que el denunciante asistió al Curso de Dirección Empresarial el 26 de abril 11, 17, y 31 de mayo, 07 de junio, 06 y 12 de julio y 09 de agosto de 2017 así como el Registro de Notas del Curso de Dirección Empresarial en los rubros de participación y trabajos aparece con nota Cero; en cuanto a prueba escrita aparece con notas Cero, 1.5, y Cero arrojando un porcentaje de 40% de asistencias y un promedio final de cero orientadas, en su conjunto, a demostrar que el denunciante si bien no tenía derecho alguno al segundo examen debió ser orientado adecuadamente por el docente denunciado sobre la imposibilidad de realizarlo.

### 8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el TRIBUNAL DE HONOR compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo preteritorio de cinco (5) días hábiles.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por el Tribunal de Honor de la Universidad y, ha sido revisada y modificada en cuanto a los términos legales por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que, la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 277-2018-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2018  
Pag. N° 04

.../

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del investigado Lic. Adm. **MANUEL DELFÍN LUJAN VERAU** en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos sobre irregular desaprobarción del Curso de Dirección Empresarial con el consiguiente maltrato psicológico y actos de prepotencia quien goza de los derechos y obligaciones precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario al **TRIBUNAL DE HONOR** para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** que el investigado Lic. Adm. Manuel Delfín Lujan Vereau en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al docente investigado la presente Resolución, denuncia de parte e Informe de Precalificación emitido por el Tribunal de Honor.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a que sólo son impugnables los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión en mérito al artículo 215° inciso 215.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEXTO: OTORGAR** al investigado Lic. Adm. Manuel Delfin Lujan Vereau en calidad de Docente del Curso Dirección Empresarial de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables al momento de los hechos, el plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente su **DESCARGOS Y OFREZCA O ACTÚE LAS PRUEBAS QUE CREAN CONVENIENTE PARA SU DEFENSA**, el cual deberá ser presentado ante el Tribunal de Honor.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Recursos Humanos y Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
PEDRO RUIZ GALLO

Dra. Arq. **HANDEE YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**  
Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
Dr. **JORGE ADRIANO OLIVA NUÑEZ**  
CAMPESINO  
PEDRO RUIZ GALLO  
Rector

/ccv